



UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

ACUERDO CAC No 018-20 (1 de abril de 2020)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL APLAZAMIENTO DEL DISFRUTE DE VACACIONES A EMPLEADOS DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA Y DOCENTES DE PLANTA DEL INSTITUTO UIVERSITARIO DE LA PAZ”

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto General, Acuerdo CDI 002-18 del 15 de febrero de 2018, corresponde al Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia, programas académicos, investigación, extensión, bienestar universitario, así como cualquier otro asunto académico que no está atribuido a otra autoridad.
2. Que el Decreto 1045 de 1978, «por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional», dispone en su artículo 8 que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el día sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.
3. Que conforme lo dispone el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto Marco 02 de 2014, conforme al artículo 36 del Decreto 2150 de 1995, se dispone que cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hubieren completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de darse su retiro, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional, prima de vacaciones y bonificación por recreación. En el nivel territorial, el jefe de la respectiva entidad podrá autorizar las vacaciones colectivas con fundamento en las normas generales que regulan la materia.
4. Que el Acuerdo No. 14 del 12 de diciembre de 2002, expedido por el Consejo Directivo de UNIPAZ dispone en el artículo 82, que los docentes de planta tendrán derecho a 30 días calendario de vacaciones al año. Las vacaciones serán concedidas por la autoridad nominadora de acuerdo con el calendario académico aprobado por la Institución, y podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles.
5. Que el Decreto 1279 de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, dispone en el artículo 33 que los docentes tienen derecho por cada año completo de servicios a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario, y, el artículo 34 ibídem precisa que cuando la Universidad concede vacaciones colectivas, los docentes pueden disfrutarlas por anticipado, aunque individualmente no se haya causado este derecho.



U n i d o s s o m o s m á s



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

6. Que, en efecto, a través del Acuerdo CAC-0026-19 del 13 de mayo de 2019, por el cual se aprobó el calendario académico del semestre B-2019, se dispuso por el Consejo Académico otorgar y fijar vacaciones colectivas tanto al personal administrativo como a los docentes de planta de UNIPAZ, en los siguientes periodos:

Vacaciones personal Docente	A partir del sábado 14 de diciembre de 2019 y hasta el jueves 09 de enero de 2020
Vacaciones personal Administrativo	A partir del miércoles 18 de diciembre de 2019 y hasta el martes 07 de enero de 2020.

7. Que conforme lo anterior, el personal docente de planta disfrutó de veintisiete días calendario de vacaciones y el personal administrativo disfrutó 12 días hábiles, con lo cual, con ocasión a las normas internas, los restantes 3 días de disfrute a que tienen derecho los empleados administrativos y los docentes de planta deberían ser reconocidos y disfrutados entre los días 6, 7 y 8 de abril de 2020.

8. Que, por necesidades del servicio, y con ocasión a la imperiosa necesidad de garantizar y adaptar los procesos administrativos y académicos a la crisis sanitaria que se vive en el territorio nacional producto de la declaratoria de emergencia sanitaria surgida por la pandemia Covid-19, y conforme a las facultades legales y reglamentarias el señor rector presento ante el Consejo Académico de UNIPAZ, la necesidad de aplazar el goce de los restantes 3 días faltantes a que tienen derecho tanto los empleados administrativos como los docentes de planta de UNIPAZ.

9. Que el Artículo 14 del decreto 1045 de 1978 establece: “Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador”

10. Que, por necesidades del servicio, debido a los diferentes procesos administrativos y académicos que se desarrollan en la institución, el Consejo Académico ha estimado en Sesión 012 del 1 de abril de 2020, la necesidad de aplazar el disfrute del periodo vacacional faltante por disfrutar y que conforme a las normas internas sería disfrutable entre el 6, 7 y 8 de abril de 2020, a los empleados públicos de la entidad.

11. Por lo anterior, el disfrute de las vacaciones programadas a partir del 6, 7 y 8 de abril de 2020, se aplazarán para los empleados públicos administrativos de UNIPAZ y los docentes de planta de la institución, de conformidad como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

12. Que no obstante lo anterior, conviene a través del presente acto administrativo hacer claridad sobre el régimen prestacional de los docentes ocasionales tiempo completo y medio tiempo, pues, durante los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2020, deberán garantizar a UNIPAZ la prestación del servicio público por el cual fueron contratados para el semestre A-2020.

13. En efecto, el artículo 74 de la ley 30 de 1992, dispone que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no

U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703

informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co

Barrancabermeja / Santander / Colombia

Página 2 de 4





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

14. Que por lo anterior, y a pesar de no poseer la condición de empleados públicos ni de trabajadores oficiales, la Corte Constitucional mediante sentencia C-006 del 18 de enero de 1996, dispuso que “La realidad de las condiciones de trabajo de los profesores ocasionales, es similar a la que presentan los profesores de carrera; ello implica que dicha realidad supere la intención que al parecer subyace en la formalidad que consagra la norma impugnada, referida a que sus servicios se reconocerán a través de resolución, lo que no puede entenderse como razón suficiente para que el patrono, en este caso la universidad estatal u oficial, desconozca las obligaciones que le asisten en una relación de trabajo, diferente a la contratación administrativa, como si lo es la de los profesores catedráticos, a los que se refiere el artículo 73 de la Ley 30 de 1992, y los derechos del trabajador por ser éste ocasional.”

15. Que producto de esta condición fijada por la Corte Constitucional, habiendo sido vinculados los docentes ocasionales de manera transitoria por periodos semestrales, UNIPAZ, a los docentes ocasionales y de hora cátedra, les garantiza el derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional al trabajo desempeñado, de ahí que siempre se respeta el reconocimiento y pago de las vacaciones proporcionalmente al trabajo desempeñado, ya que otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio.

16. Que el Consejo Académico en su sesión No 012-20 analizó y determinó la necesidad de que empleados públicos y docentes de plantas aplacen las vacaciones programadas para los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, esto con el fin de atender y apoyar todas las acciones necesarias encaminadas a garantizar el servicio público de educación superior durante la declaratoria de la emergencia sanitaria, estableciendo que dichos días serán gozados durante el siguiente periodo de vacaciones colectivas.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el aplazamiento de las vacaciones a disfrutar durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, correspondiente a los días de vacaciones faltantes reconocidos mediante Acuerdo CAC-0026-19 del 13 de mayo de 2019, a que tienen derecho los empleados públicos administrativos de UNIPAZ y los docentes de planta de la institución universitaria.

Parágrafo: Aclarar que lo resuelto en el presente acto administrativo no aplica para el personal docente ocasional medio tiempo o tiempo completo, en tanto que por su vinculación legal deberán garantizar la prestación del servicio docente para el cual fueron vinculados durante la totalidad del periodo semestral A-2020, y en consecuencia laboran con total normalidad durante los días hábiles 6, 7 y 8 de abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Los días laborados y no disfrutados como periodo faltante de vacaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, serán disfrutados con posterioridad por los funcionarios docentes o administrativos, es decir serán gozados junto con los días que corresponden al siguiente periodo de vacaciones colectivas en los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.



U n i d o s s o m o s m á s



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

ARTICULO TERCERO: Dada las nuevas necesidades del servicio generadas por la contingencia del COVID 19, el aplazamiento del disfrute de vacaciones faltantes al periodo de vacaciones colectivas reconocidas mediante CAC-0026-19 del 13 de mayo de 2019, no será aplicable, y, por tanto, serán disfrutados durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, por el personal técnico y asistencial que prestan sus servicios en el Centro de Información, el personal asistencial que presta sus servicios en la Dirección Administrativa y las dependencias que la conforman, según se detalla a continuación:

ITEM	NOMBRE
1.	SANDRA LUZ ROA MACIAS
2.	YENNIS JANET MARTINEZ MURILLO
3.	ALICIA GOMEZ RUEDA
4.	MARTHA ROCIO CONTRERAS RODRIGUEZ
5.	MARINA VECINO ACEVEDO
6.	KATHERINE CARDONA PEREZ
7.	RUTH KATHERINE AGUDELO ROYERO

ARTÍCULO CUARTO: Reiterar que, para todos los efectos legales y reglamentarios, los docentes ocasionales tiempo completo y medio tiempo deben garantizar la prestación del servicio docente para el cual fueron vinculados durante la totalidad del periodo semestral A-2020, lo que incluye los días hábiles 6, 7 y 8 de abril de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja, al primer (1) día del mes de abril de 2020


OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
Presidente


JEMNYS BELTRAN BACCA
Secretaria General (e)

Conceptuó: Giovanni Camacho Caballero.
Apoyo jurídico externo.



U n i d o s s o m o s m á s